



04 JUN 2015

AUTO No. 112 0616 II

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con Radicado número SCQ-131-0534 del 11 de agosto del 2014, el interesado manifiesta que: *"El señor ERNESTO URIBE le vendió al señor MAUNEL SANTIAGO MEJIA un predio por el que atraviesa una fuente, y esta fuente la están desviando afectando así a otros usuarios y dejándolos sin agua y expresa que él tiene su concesión ya legalizada ante Cornare."*

Que en atención a queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado y como resultado de la visita se generó el Informe técnico 112-1227 del 21 de agosto del 2014, donde se recomendó a los señores Ernesto Uribe y Manuel Santiago Mejía, deberán iniciar el trámite de Concesión de Aguas ante la Corporación."

En visita realizada el día 16 de octubre del 2014, a planes de control y seguimiento, producto de la cual se generó el informe técnico 112-1685 del 07 de noviembre del 2014, se pudo evidenciar que *"el señor Manuel Santiago Mejía, no utiliza el agua de esta acequia."*

Que demás se recomendó al señor Ernesto Uribe legalizar la Concesión de Aguas ante La Corporación.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 12 de mayo del 2015, de la cual se generó informe técnico 112-0918 del 19 de mayo del 2015, donde se pudo constatar que el señor Ernesto Uribe no cumplió con las recomendaciones hechas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985864 Tel: 546 16 16 Fax: 546 16 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás 541 38 53 - 541 37 09

Porce Nuis: 836 0126, Aguas 86112 14, Tenagonegua los Olivos 546 21 14

CITES/Aeropuerto José María Córdova: Tel: Fax: (054) 546 20 10

616

por CORNARE en el informe anterior, persistiendo el incumplimiento en el lugar y concretando las siguientes conclusiones:

1. Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
✓ El señor Ernesto Uribe deberá legalizar la Concesión de Aguas ante La Corporación.	13/05/2015		X		Revisada la base de datos de La Corporación se evidenció que El señor Ernesto Uribe a la fecha no iniciado el trámite de Concesión de aguas.
2. CONCLUSIONES:					
✓ Revisada la base de datos de La Corporación no se evidencia que el señor Ernesto Uribe haya iniciado el trámite de Concesión de aguas ante Cornare.					

De lo anterior se puede inferir claramente que el implicado en el asunto incumplió las recomendaciones emitidas por CORNARE, razón por la cual existe sustento factico y jurídico para proceder a iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental atendiendo a los siguientes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 36º dicta: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993; las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga

Se investiga al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, por hacer uso del recurso hídrico en una fuente, ubicada en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, en predio con coordenadas X: 849.371 Y.1.165.951 Z: 2,197, sin contar con la Concesión de Aguas ante La Corporación.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0534 del 11 de agosto del 2014
- Informe técnico 112-1227 del 21 de agosto del 2014
- Informe técnico 112-1685 del 07 de noviembre del 2014
- Informe técnico 112-18 16 del 27 de noviembre del 2014
- Informe técnico 112-0918 del 19 de mayo del 2015

En mérito de lo expuesto; este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **ERNESTO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, para que de forma inmediata procedan a: *"Legalizar la Concesión de Aguas ante La Corporación."*

ARTÍCULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE, en un término de 30 días la realización de verificación de las bases de datos de CORNARE con el fin de establecer el cumplimiento a los requerimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

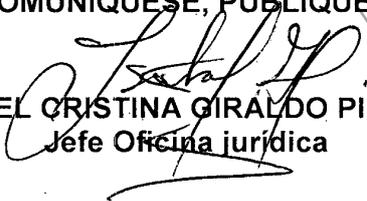
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor Ernesto Uribe

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 056150319729

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina jurídica

Expediente: 056150319729
Proyectó: Abogado Lisandro Villada
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte (CORNARE)

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890285188-3 Tel: 564 16 16 Fax: 564 06 04

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 88 50 - 561 87 09, Bogotá: 564 06 04

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Transparencia: los Olivos: 564 06 04

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Tel: Fax (054) 584 20 46 - 584 20 29



111

112 0616 II

04 JUN 2015

Señor

ERNESTO URIBE

Vereda: Cabeceras

Municipio: Rionegro- Antioquia.

Teléfono: 5370853-3155076082-352

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **056150319729**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Abogado/Lisandro Villada
Expediente 056150319729

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/ceja/Apexis/Certificación_Jurídica/Apexis



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 88.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92.

GITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.